



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00160 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandados: **CONSTRUCTORA GALLERY TOBON S.A.S., y LUIS HERNESTO TOBON ARANGO**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 12 de enero 2023, desde el correo electrónico notificaciones@carrilloyasociados.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita la terminación de este proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Informo que no hay embargos de remanentes, ni depósitos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, salvo los que se ordenó entregar en la providencia de fecha agosto 7 de 2022. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, enero 18 de 2023.

Secretario

HARBAY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital que contiene este proceso, advierte, inicialmente, este Despacho Judicial, que mediante proveído de fecha agosto 7 de 2022, se ordenó, entre otros aspectos, decretar la suspensión del presente proceso por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia, entregar los depósitos judiciales que se encontraran constituidos para la fecha del proveído mencionado a la entidad financiera ejecutante, y ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que tuvieran los ejecutados en las entidades bancarias señaladas en el numeral 3 de la parte resolutive de la citada decisión judicial.

A través de memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 12 de enero de 2023, el doctor Luis Eduardo Rúa Mejía, quien afirma actuar en calidad de apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., el que fue coadyuvado por el doctor Juan Carlos Carrillo Orozco, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones 555801923, 556027153, 556463449, 556746796, y TC 5038 incorporadas en el pagaré N°9009744481 que se ejecuta en este proceso, así como también por el pago de las cuotas en mora de las obligaciones 555424760 y 557959064, incorporadas, también, en el pagaré N° 9009744481, hasta el mes de noviembre de 2022; que se ordene el desglose de los documentos base de la ejecución, y le sean entregados los mismos a la parte ejecutante; se cancelen las medidas cautelares decretadas; y se abstenga el despacho de condenar en costas por la terminación por pago.

En el numeral 5 del acápite de Hechos del escrito introductorio se indica que el pagaré N° 9009744481 contenía las obligaciones identificadas con los N° 555424760, 555801923, 556027153, 556463449, 556746796, 557959064 y TC 5038.

Observa el Despacho, por una parte, que el apoderado judicial de la ejecutante, doctor Juan Carlos Carrillo Orozco, no le fue otorgada, en el poder, la facultad de recibir, y, por otra parte, que el doctor Luis Eduardo Rúa Mejía anexó, con el memorial mediante el cual solicitó la terminación de este proceso por pago total de la obligación, el poder especial que le fue otorgado por la sociedad ejecutante, que consta en la escritura pública N° 6.213 de fecha octubre 22 de 2021, emanada de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá D.C., siéndole otorgada, entre otras facultades, la de actuar en procesos de cobro de cartera o créditos que por cualquier concepto fueran adeudados al BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en los que el banco figurara como demandante o demandado, pudiendo recibir a nombre de este.

Atendiendo el poder otorgado al doctor Luis Eduardo Rúa Mejía, por parte de la entidad financiera actora, corresponde reconocerle personería jurídica para actuar, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que, al memorialista, doctor Luis Eduardo Rua Mejia, le fue otorgada en el poder la facultad para desistir, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y de las costas procesales, como se indicara en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los numerales Segundo y Tercero de la parte resolutive del auto de fecha julio 29 de 2022. Como la causal de terminación del proceso alegada es el pago total de algunas de las obligaciones ejecutadas, se abstendrá este Despacho Judicial de condenar en costas, en atención a lo dispuesto en el inciso 1 de la norma en cita.

Además de lo indicado se ordenará el desglose del pagaré N°9009744481, que debe entregarse a la parte ejecutante, previo pago del arancel judicial correspondiente, con la anotación que los demandados cancelaron la totalidad de las obligaciones 555801923, 556027153, 556463449, 556746796, y TC 5038, contenidas en el citado título valor, y cubrieron las cuotas que tenían vencidas hasta el mes de noviembre de 2022, de las obligaciones 555424760 y 557959064, incorporadas, también, en el pagaré mencionado. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso. De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con Nit. 860.002.964-4, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor LUIS HERNESTO TOBON ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.747.997, y CONSTRUCTORA GALLERY TOBON S.A.S., identificada con Nit. 900.974.448-1, por pago total de la obligación y costas procesales, correspondiente a las obligaciones 555801923, 556027153, 556463449, 556746796, y TC 5038, contenidas en el pagaré N° 9009744481, y por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de noviembre de 2022, de las obligaciones 555424760 y 557959064, incorporadas, también, en el pagaré N° 9009744481, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los numerales Segundo y Tercero de la parte resolutive del auto de fecha julio 29 de 2022, en contra de los demandados LUIS HERNESTO TOBON ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.747.997, y CONSTRUCTORA GALLERY TOBON S.A.S., identificada con Nit. 900.974.448-1. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Se abstiene el Despacho de condenar en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Reconocer personería Jurídica al doctor Luis Eduardo Rua Mejia, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.739.695 y TP No. 147.995 del C.S. de la J., abogado en ejercicio según certificado de no antecedentes número 2411205 como apoderado judicial de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos y facultades conferidas. correo electrónico notificaciones@carrilloysociados.com.

Quinto: Efectuar el desglose del Pagaré N° 9009744481, que debe entregarse a la parte ejecutante, previo pago del arancel judicial correspondiente, con la anotación que los demandados cancelaron la totalidad de las obligaciones 555801923, 556027153, 556463449, 556746796, y TC 5038, contenidas en dicho pagaré, y cubrieron las cuotas que tenían vencidas hasta el mes de noviembre de 2022, de las obligaciones 555424760 y 557959064, incorporadas, también, en el citado título valor. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Sexto: Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc5cb3947bcd095b70bb0338fc97da427c324b25b7634925380284571a5549a**

Documento generado en 18/01/2023 12:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>